BOLETIN OFICIAL

DE LA REPUBLICA ARGENTINA

AÑO VIII. — NÚM. 2057 | Buenos Aires, jueves 12 de Julio de 1900 | ADMINISTRACIÓN: 352—VICTORIA—352

Art. 4º Los documentos que en él se inserten, serán tenidos por auténticos y obligatorios por efecto de esa publicación.—*(Acuerdo de 2 de Mayo de 1893 sobre creación del Boletin Oficial).*

SUMARIO

MINISTERIO DEL INTERIOR.—Declarando limpios los puertos del Brasil, con excepción de Santos y Rio de Janeiro.—Autorizando á la Dirección General de Correos para aplicar una sobretasa á cierta clase de cartas.—Aceptando una transferencia para construir una línea á favor de la Compañía Telegráfica-Telefónica del Plata.—Autorizando al Departamento Nacional de Higiene, para proveer de placas al Conservatorio Nacional de Vacuna.—Nombramiento de Jefe de Policía del Chaco.—Licencia al Sr. Gobernador de la Pampa.—No haciendo lugar al pedido de jubilación de un agente de policía.

MINISTERIO DE HACIENDA.—No haciendo lugar á la devolución solicitada por la Empresa de Transportes Villalonga.—No haciendo lugar á la apelación formulada por los Sres. Beschopp y Bonansea.

MINISTERIO DE JUSTICIA É INSTRUCCIÓN PÚBLICA.—Nombramiento de empleados en la Carcel de Reincidentes de la Tierra del Fuego.

MINISTERIO DE MARINA.—Declarando rescindido un contrato sobre construcción y uso de lineas telefónicas.

CRONICA ADMINISTRATIVA

Ministerio del Interior.—Estado Mayor General del Ejército.—Estado Mayor General de Marina.

AVISOS OFICIALES

MINISTERIO DEL INTERIOR

Declarando limpios los puertos del Brasil, con excepción de Santos y Rio de Janeiro.

Buenos Aires, Julio 11 de 1900.

Visto lo expuesto por el Departamento Nacional de Higiene en la nota que antecede,

El Presidente de la República—

DECRETA:

Art. 1º Declàranse limpios todos los puertos del Brasil, con excepción de Santos y Río de Janeiro, para los que quedan subsistentes las disposiciones del Decreto de 28 de Febrero ppdo.

Art. 2º Comuníquese á quienes corresponda, publíquese y dése al Registro Nacional.

ROCA.
FELIPE YOFRE.

Autorizando á la Dirección General de Correos para aplicar una sobretasa á ciertas cartas.

Buenos Aires, Julio 11 de 1900.

De conformidad á lo manifestado por la Dirección General de Correos y Telégrafos respecto al franqueo de la correspondencia destinada al exterior y estando comprendida la República Argentina entre los países que pueden acogerse á las facultades que acuerda el Convenio Postal de Wáshington, en su artículo 5º, inciso 2º de la Convención Principal, por ser de las que mayores erogaciones hace para el canje de de sus valijas internacionales,

El Presidente de la República—

DECRETA:

Art. 1º Autorízase á la Dirección General de Correos y Telégrafos, para que á contar del 1º de Enero de 1901, aplique una sobretasa de ($ 0,03) tres centavos moneda nacional á las cartas que se dirijan al exterior y cuya expedición ocasione gastos de tránsito marítimo; y para que modifique el cuadro de equivalentes establecido en el artículo IV del Reglamento de Orden y Detalle de la Convención Principal de Wáshington, en la siguiente forma: por veinticinco céntimos de franco, doce centavos moneda nacional; por diez céntimos de franco, seis centavos moneda nacional; y por cinco céntimos de franco, tres centavos moneda nacional.

Art. 2º Comuníquese, publíquese y dése al Registro Nacional.

ROCA.
FELIPE YOFRE.

Aceptando una transferencia para construir una linea á favor de la Compañía Telegráfica-Telefónica del Plata.

Buenos Aires, Julio 11 de 1900.

Visto lo expuesto por D. Daniel Mac Kinlay y teniendo en cuenta lo resuelto con fecha 30 de Diciembre de 1899, concediéndole autorización para construir una linea telegráfica-telefónica entre esta capital y la ciudad del Rosario de Santa Fe, contrato que fué reducido á escritura pública en 26 de Marzo ppdo., y no existiendo inconveniente en el traspaso de dicha concesión á la empresa que se menciona,

El Presidente de la República—

RESUELVE:

Art. 1º Aceptar la transferencia que don Daniel Mac Kinlay hace de sus derechos y obligaciones, á favor de la Compañía Telegráfica-Telefónica del Plata, para la construcción de una linea telegráfica-telefónica entre esta ciudad y la del Rosario de Santa Fe, de conformidad con las bases y condiciones establecidas en el decreto de concesión de 30 de Diciembre de 1899, debiendo previamente manifestar su conformidad la compañía mencionada.

Art. 2º Comuníquese, publíquese, insértese en el Registro Nacional, y agréguese al expediente Nº 263 M./99.

ROCA.
FELIPE YOFRE.

Autorizando al Departamento N. de Higiene para proveer de placas, etc., al Conservatorio N. de Vacuna.

Buenos Aires, Julio 10 de 1900.

Manifestando el Departamento Nacional de Higiene no haberse presentado propuesta alguna en la licitación á que llamó oportunamente para la provisión de placas de vidrio y terneras con destino al Conservatorio Nacional de Vacuna, durante el corriente año,

SE RESUELVE:

Art. 1º Autorizar al citado departamento para efectuar administrativamente este servicio, durante el corriente año.

Art. 2º Hágase saber y archívese el expediente

ROCA.
FELIPE YOFRE.

Nombramiento de Jefe de Policía del Chaco.

Buenos Aires, Julio 11 de 1900.

Vista la presente nota,

El Presidente de la República—

DECRETA:

Art. 1º Acéptase la renuncia presentada por el Jefe de Policía del territorio nacional del Chaco Don Ambrosio King, y nómbrase, en su reemplazo, á don Julián D. Fernández.

Art. 2º Comuníquese, publíquese é insértese en el Registro Nacional.

ROCA.
FELIPE YOFRE.

Licencia al Sr. Gobernador de la Pampa

Buenos Aires, Julio 10 de 1900.

Vista la precedente nota,

SE RESUELVE:

Conceder la licencia solicitada por el señor Gobernador de la Pampa Central, por el término de un mes.

Hágase saber á Contaduría General para los fines correspondientes, y fecho, archívese.

FELIPE YOFRE.

No haciendo lugar al pedido de jubilación de un agente de policía.

Buenos Aires, Julio 10 de 1900.

Vista la solicitud de jubilación presentada por el agente de la Policía de la Capital Ramón Ríos, y

CONSIDERANDO:

Que el recurrente no se encuentra en las condiciones requeridas por la ley nº 3744, de 16 de Diciembre de 1898, á cuyas disposiciones se halla sujeta esta solicitud y de acuerdo con el informe producido por la Contaduría General,

SE RESUELVE:

Art. 1º No hacer lugar á lo solicitado.

Art. 2º Hágase saber á quienes corresponda, publíquese, insértese en el Registro Nacional y fecho, archívese el expediente.

Repónganse los sellos.

ROCA.
FELIPE YOFRE.

MINISTERIO DE HACIENDA

No haciendo lugar á la devolución solicitada por la Empresa de Transportes Villalonga.

Buenos Aires, Julio 11 de 1900.

Vista la solicitud que precede de la Empresa de Transportes Villalonga pidiendo la devolución de derechos pagados por un cuadro al óleo venido en el vapor «Les Alpes», y teniendo en cuenta que desde que en el presente caso no se han llenado los requisitos que establecen las Ordenanzas de Aduana, en lo que se refiere al retorno al país de objetos que salieron de él y por el art. 548 del mismo código procede el cobro de derechos pagados,

SE RESUELVE:

No ha lugar á la devolución de que se trata y pase á la Aduana de la Capital, á sus efectos.

E. BERDUC.

No haciendo lugar á la apelación formulada por los Sres. Beschopp y Bonansea.

Buenos Aires, Julio 11 de 1900.

Vista la apelación deducida por los Sres. Beschopp y Bonansea, del fallo de la Aduana de la Capital, que declara caído en comiso el exceso encontrado en una partida de cajones de almidón, pedido á despacho bajo Nº 46.969, vapor Willechad, y teniendo en cuenta que tanto la solicitud de rectificación, como el error en la consignación del peso total de la partida, en que los peticionantes basan su escrito, carecen de fundamentos, dado que lo primero fué hecho á destiempo, es decir, después que la mercadería fué verificada, y lo segundo, que el hecho no puede considerarse de error evidente porque para llegar á la verdad de lo manifestado ha sido necesario proceder al examen y peso de la mercadería en cuestión y de conformidad con lo dictaminado por el señor Procurador del Tesoro,

SE RESUELVE:

No ha lugar á la apelación interpuesta y pase á la Aduana de la Capital, para que haga efectivo el fallo de que se trata.

E. BERDUC.

MINISTERIO DE JUSTICIA E INSTRUCCION PÚBLICA

Nombramiento de un empleado en la Cárcel de Reincidentes de Tierra del Fuego.

Exp. C. 359 de 1900.

Buenos Aires, Julio 11 de 1900.

Vista la nota que antecede,

El Presidente de la República—

DECRETA:

Art. 1º Nómbrase, con antigüedad del 1º de mayo ppdo., alcaide de la Cárcel de Reincidentes de Tierra del Fuego, al celador de la misma don Victorio Llorente, en reemplazo de don Manuel B. Guerchi, cuya renuncia se acepta.

Art. 2º Comuníquese, publíquese, etc.

ROCA.
O. MAGNASCO.

Nombramiento de un empleado en la Cárcel de Reincidentes de Tierra del Fuego.

Exp. C. 558 de 1900.

Buenos Aires, Julio 11 de 1900.

Vista la nota que antecede,

El Presidente de la República—

DECRETA:

Art. 1º Nómbrase ecónomo de la Cárcel de Reincidentes de Tierra del Fuego, con antigüedad del 1º de abril ppdo., al celador de la misma, don José Menéndez, en reemplazo de don Honorio J. Ponce, cuya renuncia se acepta.

Art. 2º Comuníquese, publíquese, etc.

ROCA.
O. MAGNASCO.

MINISTERIO DE MARINA

Declarando rescindido un contrato sobre construcción y uso de líneas teleópticas.

Buenos Aires, Julio 5 de 1900.

Vistas las actuaciones de este expediente, de las que resulta que el señor Gastón Poydenot, no ha dado cumplimiento á las obligaciones que le impone el contrato celebrado con el Gobierno Nacional, sobre instalación de comunicaciones teleópticas en las costas de la República, y que los empleados que lo representaban en la estación de Punta Alta, han abandonado esa oficina; y considerando los perjuicios que estos hechos ocasionan á la armada, y atento á lo informado por el Procurador del Tesoro,

El Presidente de la República—

DECRETA:

Art. 1º Declárase rescindido el contrato celebrado con fecha de octubre 17 de 1898, entre el Gobierno Nacional y el Sr. Gastón Poydenot, sobre construcción y uso de líneas teleópticas.

Art. 2º El Ministerio de Marina tomará las medidas necesarias para la conservación de los aparatos pertenecientes al contratista, instalados en la Estación Teleóptica de Punta Alta.

Art. 3º Comuníquese, publíquese é insértese en el Registo Nacional.

ROCA.
M. RIVADAVIA.

CRÓNICA ADMINISTRATIVA

MINISTERIO DEL INTERIOR

Julio 10 de 1900—Por resolución de fecha de ayer, se aprueba la medida adoptada por la Dirección General de Correos y Telégrafos, clausurando la Oficina Telegráfica "Joaquina" y librando al público, con servicio limitado, la Oficina Telegráfica "Arocena", (5; diciembre), con fecha 2 del corriente.

Julio 5 de 1900.—Se acepta la renuncia presentada por el comisario de policía de la Gobernación de la Pampa, don Casimiro Villegas, y se nombra, en su reemplazo, á don Juan José Ibarra.

ESTADO MAYOR GENERAL DEL EJERCITO

Orden General Nº 191

Buenos Aires, Julio 10 de 1900.

PROMOCIÓN DE OFICIALES DE GUARDIAS NACIONALES.

Por superior decreto de fecha 6 del corriente, han sido ascendidos á mayores de Guardias Nacionales, los capitanes: D. Saturnino Martínez de Hoz y D. Nicanor Saavedra Elía, debiendo prestar sus servicios como ayudantes del señor jefe de la 2ª Brigada de la División de Guardias Nacionales de la Capital.

Asciéndese igualmente á los siguientes oficiales y sargentos del Regimiento 8 de Infantería de Guardias Nacionales de la Capital:

A capitanes, los tenientes 1ros.: D. Alfredo C. Biraben, D. Diego de la Fuente, D. Sixto E. Sarmiento y D. Félix Navas.

A tenientes 1os., los tenientes 2os: D. Domingo de Muro, D. Carlos Ugarte, D. Agustín Benech Arnold, D. Julio Marzán y teniente 1º en comisión, D. Pedro Oliver.

A tenientes 2os., los subtenientes: D. Rafael Escriña, D. Francisco Steffier, D. Juan B. Treccero, D. Pedro Podestá y D. Alfredo Conde.

A subtenientes, los sargentos: Bartolo Benturino, Antonino E. Montaldo, Domingo Orlandini, Alfredo G. Mass y Agustín A. Mass.

Lo que se comunica al Ejército, de orden de S. E. el Sr. Ministro de la Guerra.

Alejandro Montes de Oca.

Julio 10 de 1900.

S. p. m.—De guardia en el Detall General del Ejército, el señor mayor D. Alfredo Cordero.

José Benavídez.
Teniente Coronel.

ESTADO MAYOR GENERAL DE MARINA

Orden General—Nº 204

Para su conocimiento se transcribe á la Armada y reparticiones dependientes del Ministerio el siguiente superior decreto:

Ministerio de Marina.

Buenos Aires, Junio 30 de 1900.

Cúmplase la adjunta sentencia del Consejo Supremo de Guerra y Marina, dictada en la causa seguida al teniente de fragata Don Luis Demartini, exsubprefecto de la Isla de los Estados, por omisión en la administración de víveres en dicha subprefectura.

Comuníquese, anótese, dése en la Orden General y fecho, remítase al Consejo Supremo de Guerra y Marina para su archivo.

ROCA.
M. RIVADAVIA.

SENTENCIA.

Vista esta causa seguida al teniente de fragata D. Luis Demartini, argentino, soltero, de treinta y ocho años de edad, inculpado de varias infracciones y actualmente en prisión preventiva en la Prisión de la Armada en el puerto de esta Capital Federal, y

CONSIDERANDO:

1º Que el Consejo Supremo debe conocer del doble recurso interpuesto por la defensa á fs. 389, fundado en el quebrantamiento de las formas del juicio, y en la infracción de la ley en la sentencia, estando explicados ambos recursos en el escrito del defensor de fs. 394.

2º Que el Tribunal debe conocer también en consultas de los puntos que el consejo de guerra le somete con arreglo al artículo cuatrocientos cuarenta y seis, inciso segundo (b) del Código de Justicia Militar.

3º Que por lo que respecta á las causales de nulidad de procedimiento, la forma del juicio no ha sido quebrantada por la intervención como Instructor, del capitán de fragata don Daniel Blanco, pues si bien este jefe presentó su excusación á fs. 283, no le fué admitida por el departamento del ramo, como consta á fs. 284, y aún se le ordenó que habilitase días y horas para terminar el proceso, como resulta á fs. 285.

4º Que tampoco causa nulidad por quebrantar las formas del juicio, el testimonio de penados denunciantes y presuntos enemigos del encausado, no sólamente porque no tienen esa calidad todos los testigos examinados, sino porque, iniciado este procedimiento bajo la vigencia del nuevo Código de Justicia Militar, debe tenerse presente que con arreglo al artículo doscientos sesenta y dos, los condenados que no pueden ser testigos, son los que fueron por falsedad, y los enemigos y denunciantes del procesado, cuando concurran circunstancias que quiten todo crédito á sus declaraciones, lo que está naturalmente regido por los principios del derecho, y por el criterio de los jueces relativamente á cada declaración.

Y considerando respecto de los hechos del proceso:

5º Que el hecho contenido en el primer cargo de la sentencia de fs. 380, de haber el teniente Demartini suministrado una alimentación insuficiente á los presidarios que tenía á su cago, hecho que se declara probado con circunstancias especiales, en el considerando 2º de la misma, no constituye delito de defraudación, como establece el Consejo de Guerra, pues aun cuando el ex subprefecto y jefe del presidio de la Isla de los Estados, tuviese víveres y dinero para hacer la provisión (puntos A y B) la misma sentencia reconoce las siguientes circunstancias: No haber en dicha Isla terreno donde pudiera mantenerse durante los viajes de los buques que allí llegaban, la cantidad de ganado necesario para suministrar la alimentación asignada (punto C del considerando 2º); no ser posible adquirir con regularidad, verdura en dicha Isla (el mis-

mo punto C.); haber el teniente Demartini recibido del comandante del destacamento de guarnición, un préstamo de treinta y nueve capones para emplearlos en la alimentación del personal (considerando 3º); haber el mismo teniente, tomado prestado del encargado del faro de la Isla, víveres y otros artículos de provisión, y no haberlos devuelto (considerando 4º;) haber devuelto el teniente á la Intendencia de la Armada, dos mil ciento sesenta y dos pesos moneda nacional que no había invertido en los gastos de provisión, y haber rendido cuenta á la Contaduría General de la Nación, de los mil cuatro pesos con cuarenta y seis centavos moneda nacional restantes de las sumas recibidas con ese objeto. (punto C. del considerando 2º.)

6º Que los hechos y las circunstancias probadas, como observa el señor Fiscal General en el dictamen de fs. 408, no reunen las particularidades del delito de defraudación, caracterizado por la legislación antigua y moderna, con la circunstancia de que, los efectos pertenecientes al Estado, que un militar tenga en su poder, por razón de su empleo, sean distraidos de sus legales aplicaciones, en provecho propio ó en el ageno, ó administrados de una manera infiel (artículos trescientos treinta y nueve del Código Penal Militar de 1895, y ochocientos cuarenta y tres del vigente).

7º Que las expresadas circunstancias no pueden en rigor ser calificadas como omisiones en la administración de la subprefectura y del presidio, omisiones que caerían en la sanción penal del artículo trescientos treinta y seis del Código Penal Militar de 1895, pues no está probado que esas omisiones hayan ocurrido, á pesar de tener á su disposición el procesado, todos los medios de hacer la provisión de los subalternos y penados; sino al contrario, con serias deficiencias determinados por la naturaleza y la distancia en la Isla de los Estados.

8º Que las deficiencias de la provisión, eliminadas como quedan todas las particularidades del delito, sólo podrían constituir un ahorro innecesario y exagerado, como observa el señor Fiscal General, una falta disciplinaria, que si bien es justiciable en este caso con arreglo al artículo cuatrocientos seis, inciso cuarto del Código de Justicia Militar, no lo es sino en los limites de la penalidad de esa clase de faltas.

9º Que la conducta inconveniente del teniente Demartini, reuniendo é invitando á subalternos en su alojamiento de la Isla de los Estados, de que hace mérito el considerando V de la sentencia, debe ser juzgada con el criterio legal que determina la calidad de los testigos que deponen al respecto, y teniendo presente el buen concepto que este oficial ha merecido de los jefes á cuyas órdenes ha prestado sus servicios, según constancia de fs. 170, 184 185, 232 y 252; siendo estos jefes el capitán de fragata D. Carlos Méndez, el capitán de navío D. Valentín Feilberg, el capitán de fragata D. Ramón Flores, y los Comodoro, D. Enrique G. Howard y D. Martín Rivadavia.

10 Que aún cuando el hecho se haya declarado probado, no reviste los caracteres del delito de indecoro militar que califica y castiga la sentencia invocando erróneamente el artículo trescientos setenta del Código Penal Militar de 1895; no estando comprendido tampoco el hecho por su carácter privado, en el artículo trescientos setenta y uno del mismo Código, y sólo sería justificable como falta disciplinaria como observa con razón el señor Fiscal General.

11. Que por lo que respecta á la entrega deficiente de fondos que hizo el procesado á su sucesor, y á los préstamos de viveres que tomó de otras reparticiones militares de la Isla, cuyos hechos han sido declarados inculpables por la sentencia apelada en los considerandos 3, 4 y 5, motivando la consulta de dicha sentencia en esta parte, el Tribunal encuentra arreglada dicha declaración del Consejo de Guerra, tanto más; cuanto que esos hechos como ha quedado establecido en el considerando 5º del presente fallo, concurren á dar su verdadera significación é importancia á las deficiencias de la proveeduría que el encausado tenia á su cargo.

Por estos fudamentos, los del Acuerdo de esta fecha y los concordantes de la sentencia recurrida de fojas trescientos ochenta, así como del dictamen del Señor Fiscal General, este Conejso Supremo, sentencia:

Primero—Rechazando el recurso del procesado por lo que respecta al quebrantamiento de las formas del proceso.

Segundo—Anulando la expresada sentencia en cuanto califica los hechos probados y condena al procesado Teniente de Fragata Don Luis Demartini, como reo de defraudación é indecoro militar.

Tercero.—Calificando esos hechos por sus circunstancias, de faltas á la disciplina militar, y dándolas por compurgadas por la prisión preventiva que sufre el procesado desde el diez de Noviembre del año anterior.

Remítase con nota al Ministerio de Marina, á sus efectos de ley, hagase saber á quienes corresponde y notifíquese.

Firmado: *Juan A. Gelly y Obes.—Luis Beláustegui.—Enrique C. Howard.—Agustín Alvarez, Rafael Blanco.—Amaro L. Arías.—Teodoro García.—Francisco Smit.*—secretario,

Buenos Aires, Julio 10 de 1900.

Atilio S. Barilari.
Jefe del Estado Mayor.

Orden General—Nº 205

Para su conocimiento se transcribe á la Armada y reparticiones del Ministerio el siguiente superior decreto:

Ministerio de Marina

Julio 6 de 1900.

Encontrándose vacante el puesto de secretario del Consejo de Guerra permannete mixto para jefes y oficiales, por haberse aceptado la renuncia al teniente de fragata D. Guillermo Brown, que lo desempeñaña y vista la propuesta que antecede,

El Presidente de la República—

DECRETA:

Art. 1º Nómbrase secretario del Consejo de Guerra permanente mixto para jefes y oficiales, al teniente de fragata, D. Justo Goyena.

Art. 2º Comuníquese, dése en la Orden General y archívese,

ROCA.
M. RIVADAVIA.

Buenos Aires, Julio 10 de 1900.

Atilio S. Barilari.
Jefe del Estado Mayor.

Orden del día Nº 150

—

CUERPOS AUXILIARES

Pases—El contador de 2ª clase de la Intendencia General de la Armada, Enrique Rayces, pasa á hacerse cargo de la administración y contabilidad de los buques adscriptos al Ministerio, teniendo como auxiliar al de este empleo Ramón Uzal.

CUERPO DE MARINERÍA.

Pases—El personal del depósito del Cuerpo de Marineria que á continuación se indica, pasa á los siguientes buques:

Gral. San Martin: 1 cabo de mar de 1ª clase, 1 marinero artillero y 1 carbonero.

Gral. Pueyrredón: 3 cabos foguistas de 1ª clase, 1 cabo foguista de 2ª clase, 8 foguistas, 2 carboneros y 1 cocinero de equipajes.

Acorazado Garibaldi: 1 cabo de mar de 1ª clase, 1 cabo de cañón de 1ª clase, 1 cabo de cañón de 2ª clase y el mecánico 3º Matías Villanueva.

Crucero Buenos Aires: 6 carboneros y 80 conscriptos.

Crucero 9 de Julio: 1 cabo foguista de 2ª clase y 70 conscriptos.

Crucero 25 de Mayo: 5 caboneros y 50 conscriptos.

Crucero Patagonia: 1 cabo foguista de 2ª clase y 1 carbonero.

Transporte Maipú: 1 cabo foguista de 2ª clase.

Bajas—El foguista Jacinto Pereyra, del Espora.

Los de igual empleo Antonio Depina, del «Pueyrredón», y César Barone y Francisco de Toma, del "Belgrano".

Licencias concedidas—29 días para bajar á esta capital, al mecánico 1º Mauricio A. Bernard, del «Brown».

20 días para ausentarse á la Provincia de Entre Ríos, al mecánico electricista 3º. del mismo buque, Diego Manzano.

Se conceden quince días para ausentarse al Rosario, al conscripto del Depósito de Marinería Gustavo L. Cejas.

DISPOSICIONES VARIAS

Los señores oficiales, la banda del apostadero de Rio Santiago, los tambores y cornetas, que se han incorporado á las Escuelas, para formar en la parada del 9 de Julio, volverán á sus respectivos destinos.

En la planilla de dotación de la Comandancia Militar de la Isla de Martín García, se suprime el cabo de cañón de 1ª clase, en vez del cabo de mar de 2ª que se dispuso por la Orden del Dia núm. 146 del corriente mes.

Todo lo que se hace saber de orden del señor Ministro de Marina.

Buenos Aires, Julio 11 de 1900.

Atilio S. Barilari.
Jefe del Estado Mayor,

AVISOS OFICIALES

Ministerio del Interior

Dirección General de Correos Telégrafos

OFICINA INTERVENTORA DE COMPRAS
MORENO 483.

Llámase á licitación pública durante treinta días, para la provisión de dos mil quinientos uniformes dobles, brin Khaki, é igual número de fundas del mismo brin para gorras, destinados á los estafeteros, carteros, buzonistas, valijeros, mensajeros, carreos, etc., etc. de la República.—Las muestras, pliegos de condiciones, etc., pueden consultarse de 10 á 12 m. en la Oficinade Compras.—Las propuestas serán recibidas y abiertas públicamente el jueves 19 de Julio próximo, á las 11 á m.—Buenos Aires, Junio 20 de 1900.—*Luis Peluffo*, Vice-Director General. v-19-Julio.

Ministerio de Hacienda

Contaduría Gral de la Nación.

EDICTO

En cumplimiento de lo resuelto por la Contaduria Gral y de conformidad, con lo prescripto por el art. 67 de la ley de contabilidad se cita por el termino de quince dias al ex Juez de Paz de la Sección 4ª de la Capital D. Eudoro Gallo, á rendir cuenta de la inversión de la suma de ($ 200 m/n) que recibió en Mayo 22/99 para conpra de muebles del expresado juzgado.—Contaduría General.—Junio 30 de 1900.—*Los Secretarios.* Julio 18

Ministerio de J. é I. Pública

Penitenciaria Nacional

Llámase á licitación por el término de treinta días, para la provisión de seis máquinas con destino al taller de encuadernación del Establecimiento.

1 para cortar papel, completa, de 1.20 de ancho, con dos cuchillas, con prensa automática y con movimiento á mano y á vapor.

1 para sacar cajos, completa y de 0.43 de largo.

1 de hacer lomos de libros, de 0.62 de largo, con aparato á gas, moldes y accesorios correspondientes.

1 Numeradora á pedal con tres cabezas de seis cifras c/u y para poder duplicar y triplicar el número.

1 para coser libros, de 0.30 de ancho por 0.40 de alto, con hilo de algodón, lino ó cáñamo y con movimiento á mano y á vapor.

1 de moler tintas con tres cilindros de hierro de 0.40 de largo c/u por 0.15 de diámetro y con movimiento á vapor.

Las propuestas deberán presentarse con el sello correspondiente y acompañadas de un certificado de depósito en el Banco de la Nación Argentina á la orden del Director de la Penitenciaría, equivalente al 5 °/o del total de la misma y se abrirán en presencia de los interesados con intervención del Escribano Mayor de Gobierno el día 6 de Agosto próximo á las 2 p. m.

En cada propuesta deberá determinarse el número de piezas de recambio que tenga cada máquina, el fabricante y adjuntándose además vistas de ellas.

Las máquinas deben ser entregadas funcionando á entera satisfacción dentro de los noventa días de aceptada la propuesta.

Las propuestas se presentarán determinando el precio de cada máquina, quedando al criterio del Director el rechazo de las que no estuvieren de acuerdo con las condiciones establecidas.

Por detalles y otros datos en la secretaría del Establecimiento, todos los días hábiles de 10 a. m. á 4 p. m.—Buenos Aires Julio 7 de 1900.—*Rodolfo D. Avendaño*, secretario. Agosto 10.

EDICTO JUDICIAL

Por mandato del Señor Juez Letrado de la Gobernación de Río Negro Doctor Facundo Lamarque, se hace saber á los interesados y á los efectos consiguientes que en la inundación del mes de Julio del año ppdo. se han perdido todos los protocolos antiguos entregados á este juzgado resp.—Escribanía por el ex-Secretario Don Silvano Otárola, autorizados por el finado Escribano Don Juan Tendero. como también los de escrituras públicas correspondientes á los años de 1895, 1896 y 1897 y los documentos entregados por los interesados para escrituración, referentes á campos situados en este Territorio, perteneciente la una á D. Estéban Pazos y la otra á D. Francisco Ibañez, hoy sus hijos y viuda, sin poder precisar si también otros documentos y papeles corrieron la misma suerte, pues el inventario se ha extraviado también en la inundación. Se les estima á la vez á todos los que hubieren encontrado cualquiera de los papeles expresados ó los tuvieren en su poder, de entregarlos en esta Secretaría, bajo apercibimiento, de que si no hiciesen así, se procederá con arreglo á la ley. —Choele-Choel, Junio 26 de 1900. —*Juan M. García.* Agosto 6

Ministerio de Obras Públicas

Dirección General de Obras de Salubridad.

Llámase á licitación por treinta días para la provisión de seis mil toneladas de carbón Cardiff, de conformidad con el pliego de condiciones que podrá consultarse en la Oficina de Explotación, Rivadavia 1255, altos.

Las propuestas se abrirán el once de Agosto á las dos p. m.

Buenos Aires, Julio 11 de 1900.—*S. Ghigliazza*, Oficial Mayor. v-11-Agosto.

LICITACIÓN

Llámase á licitación para las obras de reparación en la casa de Correos, en Gualeguay (Provincia de Entre Ríos). Las condiciones se encontrarán en la Dirección General de Contabilidad (Casa de Gobierno 3er. piso) y en el Juzgado Federal en el Paraná, hasta el día 3 de Agosto próximo, en que se abrirán las propuestas juntamente en ambas partes á las 3 p. m.

v-5-Agosto

Aviso á los Navegantes

La Inspeción de Navegación y Puertos ha fondeado una boya provisoria á una distancia aproximada de 7. 600 metros al N. 7° E. de las pirámides del kilómetro 5 del canal Norte, en un casco que se encuentra á pique.

AVISO Á LOS NAVEGANTES

SECCIÓN HIDROGRAFÍA FAROS Y VALIZAS

AMÉRICA DEL SUD COSTA E.

América del Sud—Costa Este—República Argentina—Puerto Belgrano— Reposición de una boya.—Con referencia al aviso número 546 de esta Sección, correspondiente al mes de Mayo, se ha recibido la comunicación posterior que la boya N° 2 que señalaba el canal de entrada á Puerto Belgrano (Bahía Blanca), y que había desaparecido, ha sido nuevamente colocada en su sitio.

Véanse cartas inglesas Nos 1331, 1329 y South America Pilot part. 1, 1893, pág. 304, 305.

Buenos Aires, Junio 26 de 1900.

Guillermo S. Mac-Carthy.

República Argentina, Bahía de San Blas, Cambios en la Canal Constitución

Se hace saber á los navegantes que ha desaparecido una de las boyas que demarcaban la canal constitución Bahía San Blas.

Como se ha comprobado últimamente que dicha canal ha sufrido modificaciones, se recomienda á los buques que antes de aventurar su navegación aprovechen el momento oportuno para aboyarla transitoriamente.

A la brevedad posible irá una comisión hidrográfica á rectificar el valizamiento. Véase carta del Almirantazgo Inglés n° 1358. Carta Argentina de 1883,—South AméricaPilot Part. I, I, V, edition 1893, pag. 314.

Junio 16 de 1900.

Guillermo Mac Carthy.

Tip. Penitenciaria Nacional.